JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, 30 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Alimentos
Radicado proceso:	155723184001-2021-00044-00
Demandante:	Valeria Lizeth Lara González
Demandado:	Elcar Farid Aguirre Diaz

En proceso referenciado anteriormente, la parte demandante ha presentado reforma de la demanda, observándose que la ésta no reúne los requisitos exigidos en el art. 93 del CGP, ya que ha debido presentarse debidamente integrada con la inicialmente incoada, como lo prevé el numeral 3 de la referida norma, más si se tiene en cuenta que el demandado no ha sido notificado de la demanda.

De conformidad con lo anterior y lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la reforma de la demanda, se conceden cinco días a la parte demandante, para que la presente en forma integrada.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 061 del 03 de mayo de 2021

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria